



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 301 -2010/SUNAT

**MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD APLICABLE A LAS INFRACCIONES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO O DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS A ESTOS QUE SERÁN CONSIDERADOS PARA APLICAR LAS SANCIONES DE COMISO O MULTA**



Lima, -5 NOV 2010

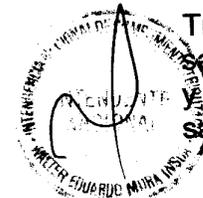
### CONSIDERANDO:



Que los numerales 9 y 16 del artículo 174º del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, establecen que constituyen infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, remitir bienes con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez y sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez, respectivamente;



Que de acuerdo con lo dispuesto en las Tablas de Infracciones y Sanciones Tributarias del Código Tributario las mencionadas infracciones se encuentran sancionadas con el comiso o multa, especificándose en la Nota (8) de las Tablas I y II y en la Nota (9) de la Tabla III que la Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de comiso o multa;



Que en el Capítulo II del Título III del Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones del Código Tributario, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N.º 063-2007/SUNAT, se han establecido los criterios para aplicar el comiso o multa señalándose en el numeral 16.1 del artículo

16° del citado Reglamento que para sancionar con el comiso o la multa las infracciones tipificadas en los numerales 9 y 16 del artículo 174° del Código Tributario se utiliza el criterio de los requisitos incumplidos de los comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, dividiéndose los citados requisitos en principales y secundarios, considerando como principales los previstos en el Anexo B de la Resolución de Superintendencia N.° 111-2001/SUNAT y norma modificatoria y como secundarios aquellos que estando previstos en el Reglamento de Comprobantes de Pago no se encuentran en el referido anexo;



Que por su parte es preciso mencionar que la Resolución de Superintendencia N.° 063-2007/SUNAT dispuso que se mantenga vigente el Anexo B de la Resolución de Superintendencia N.° 111-2001/SUNAT y norma modificatoria;



Que teniendo en cuenta las recientes modificaciones efectuadas al Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT así como la importancia de la información contenida en los comprobantes de pago y en los documentos complementarios a estos que permite identificar las operaciones realizadas, a los operadores que intervienen en dichas transacciones y la mercancía transportada, se ha visto por conveniente modificar los requisitos considerados como principales y secundarios en el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 166° del Código Tributario y lo establecido en la Nota (8) de las Tablas I y II y en la Nota (9) de la Tabla III de Infracciones y Sanciones Tributarias del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;



**SE RESUELVE:**



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

### Artículo Único.- DE LA DEFINICIÓN DE REQUISITOS INCUMPLIDOS Y DE LOS REQUISITOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO O DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS A ESTOS



Sustitúyase el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones del Código Tributario aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 063-2007/SUNAT, por el siguiente texto:

#### “Artículo 16°.- Criterios para aplicar el Comiso o Multa

(...)



#### 16.1. Requisitos Incumplidos

Son aquellos cuyo incumplimiento en los documentos emitidos o presentados por el infractor originan que estos no sean considerados como comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago o en otras resoluciones de superintendencia que regulen este tipo de documentos.



Dichos requisitos se dividen en principales y secundarios. Los principales son los previstos en el siguiente cuadro y los secundarios son aquellos que estando considerados en el Reglamento de Comprobantes de Pago o en otras resoluciones de superintendencia que regulen este tipo de documentos no se encuentran detallados en el mismo.



TIPO DE COMPROBANTE DE PAGO Y GUÍA DE REMISIÓN-REMITENTE	REQUISITOS PRINCIPALES
GUÍAS DE REMISIÓN-REMITENTE, FACTURA, LIQUIDACIÓN DE COMPRA, BOLETA DE VENTA Y PÓLIZA	<b>A) GENERALES:</b> Apellidos y nombres, o denominación o razón social del emisor del comprobante de pago o del remitente que emita la guía de remisión, según corresponda.

ANEXO 1) DE LA RESOLUCIÓN N.º 00111-2011-AG/IC

TIPO DE COMPROBANTE DE PAGO Y GUÍA DE REMISIÓN-REMITENTE	REQUISITOS PRINCIPALES
<p>DE ADJUDICACIÓN (Reglamento de Comprobantes de Pago y Normas sobre las pólizas de adjudicación aprobadas por la Resolución de Superintendencia N.º 38-98/SUNAT)</p>	<p>Número de RUC del emisor o remitente según corresponda. Numeración: serie y número correlativo. Número de RUC de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión.</p>
<p>1. GUÍAS DE REMISIÓN - REMITENTE  (Artículos 19º y 20º del Reglamento de Comprobantes de Pago)</p>	<p><b>B) ESPECÍFICOS</b> Apellidos y nombres, o denominación o razón social del destinatario. Número de RUC del destinatario, salvo que no esté obligado a tenerlo, en cuyo caso se deberá consignar el tipo y número de documento de identidad. Fecha de inicio del traslado. Motivo de Traslado* Dirección del punto de partida (excepto si el mismo coincide con el punto de emisión del documento)** Dirección del punto de llegada** Marca y número de placa del vehículo, si el traslado se realiza en la modalidad de transporte privado. De tratarse de una combinación se debe indicar el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda. Número de RUC del transportista cuando el traslado se realice en la modalidad de transporte público. Número de RUC del concesionario postal en el caso de traslado de encomiendas postales realizados por concesionarios conforme a lo establecido en el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales. Datos del bien transportado: a) Descripción detallada del bien, indicando el nombre y características tales como la marca del mismo. b) Cantidad y peso total siempre y cuando, por la naturaleza de los bienes trasladados, puedan ser expresados en unidades o fracción de toneladas métricas (TM), de acuerdo a los usos y costumbres del mercado. c) Unidad de medida, de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.</p>





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

TIPO DE COMPROBANTE DE PAGO Y GUÍA DE REMISIÓN-REMITENTE	REQUISITOS PRINCIPALES
<p>2. GUIAS DE REMISIÓN-REMITENTE***</p> <p>Numeral 1.15 del artículo 19° del Reglamento de Comprobantes de Pago)</p>	<p>Fecha y hora de salida del puerto o aeropuerto.</p> <p>Número de contenedor.</p> <p>Número de precinto, cuando corresponda.</p>
<p>3. FACTURA</p> <p>(Artículos 8° y 21° del Reglamento de Comprobantes de Pago)</p>	<p>Apellidos y nombres, o denominación o razón social del adquirente.</p> <p>Número de RUC del adquirente.</p> <p>Datos relativos al bien vendido o cedido en uso, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.</p> <p>Fecha de emisión.</p> <p>Dirección de los establecimientos que constituyen punto de partida y punto de llegada.</p> <p>Marca y número de placa del vehículo, cuando el traslado sea realizado por el vendedor debido a que las condiciones de venta incluyen la entrega de los bienes en el lugar designado por el comprador. De tratarse de una combinación se debe indicar el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.</p>
<p>4. FACTURA ELECTRÓNICA</p> <p>Literal b) del numeral 1 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT</p>	<p>Datos relativos al bien vendido o cedido en uso indicando la cantidad y unidad de medida, de ser el caso.</p>
<p>5. LIQUIDACIÓN DE COMPRA</p> <p>Artículo 8° y numeral 3.2.8 del artículo 21° del Reglamento de Comprobantes de Pago)</p>	<p>Producto comprado, indicando la cantidad y unidad de medida.</p> <p>Marca y número de placa del vehículo, si el traslado se realiza en la modalidad de transporte privado. De tratarse de una combinación se debe indicar el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.</p> <p>Número de RUC del transportista cuando el traslado se realice en la modalidad de transporte público.</p> <p>Fecha de emisión.</p> <p>Direcciones que constituyen punto de partida y punto de llegada.</p>



TIPO DE COMPROBANTE DE PAGO Y GUÍA DE REMISIÓN-REMITENTE	REQUISITOS PRINCIPALES
 <p>6. BOLETA DE VENTA (Artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago)</p>	<p>Apellidos y nombres y número del documento de identidad del adquirente, cuando corresponda.</p> <p>Datos relativos al bien vendido o cedido en uso, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.</p> <p>Fecha de emisión.</p>
 <p>PÓLIZA DE ADJUDICACION (Artículo 5° de las Normas sobre las pólizas de adjudicación aprobadas por la Resolución de Superintendencia N.° 38-98/SUNAT)</p>	<p>Apellidos y nombres o razón social del adjudicatario.</p> <p>Número de RUC del adjudicatario, de corresponder.</p> <p>Bien adjudicado, indicando cantidad, unidad de medida, número de serie y/o motor si se trata de un bien identificable, de ser el caso.</p> <p>Fecha de emisión.</p>
 <p>8. TICKETS O CINTAS EMITIDAS POR MÁQUINAS REGISTRADORAS (Artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago)</p>	<p>Apellidos y nombres, o denominación o razón social del emisor.</p> <p>Número de RUC del emisor.</p> <p>Numeración correlativa y autogenerada por la máquina registradora, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Comprobantes de Pago.</p> <p>Número de serie de fabricación de la máquina registradora.</p> <p>Datos relativos al bien vendido o cedido en uso y/o código que lo identifique.</p> <p>Fecha de emisión.</p>
 <p>9. Documento aprobado y expedido por el Comité de Administración de la</p>	<p>Denominación del documento.</p> <p>Numeración correlativa.</p> <p>Número de RUC de quien remite los bienes.</p> <p>Número de RUC del destinatario de los bienes, salvo cuando este sea el mismo remitente.</p> <p>Dirección del establecimiento que constituya el punto de llegada, el cual deberá estar declarado en el RUC.</p> <p>Datos de los bienes transportados:</p>



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

TIPO DE COMPROBANTE DE PAGO Y GUÍA DE REMISIÓN-REMITENTE	REQUISITOS PRINCIPALES
    	<p style="text-align: center;"><b>ZOFRATACNA</b></p> <p>Numeral 1.2 del artículo 21° del Reglamento de Comprobantes de Pago)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Descripción detallada del bien, indicando el nombre y características tales como la marca del mismo.</li> <li>▪ Cantidad.</li> <li>▪ Unidad de medida, de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.</li> </ul> <p>Numeración y fecha del comprobante de pago que acredite la compraventa, salvo que el vendedor sea un no domiciliado.</p> <p>Marca y número de placa del vehículo, si el traslado se realiza en la modalidad de transporte privado. De tratarse de una combinación se debe indicar el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.</p> <p>Fecha del control de salida de la ZOFRATACNA.</p>
<p>10. Documentos Autorizados</p> <p>(literales b), m) y n) del numeral 6.1 y numeral 6.4 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago)</p>	<p>Número de RUC del emisor.</p> <p>Datos de identificación del adquirente o usuario.</p> <p>Número correlativo.</p>

\* En caso de señalar el motivo de traslado "otros" se deberá consignar expresamente el motivo de traslado correspondiente (literal n) del inciso 1.4 Motivos del traslado del numeral 19.2 del artículo 19° del Reglamento de Comprobantes de Pago).

\*\* Tratándose del traslado de bienes de un puerto o aeropuerto a un terminal de almacenamiento o viceversa, cuando el motivo del traslado fuera cualquier operación, destino o régimen aduanero, bastará consignar el nombre del puerto o aeropuerto y del terminal de almacenamiento como punto de llegada o partida, respectivamente (inciso 1.16 del numeral 19.2 del artículo 19° del Reglamento de Comprobantes de Pago).

Sólo para el traslado de bienes considerados en la Ley General de Aduanas como mercancía extranjera desde el puerto o aeropuerto hasta el Almacén Aduanero.

(...)"



## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

### Única.- APLICACIÓN DEL RÉGIMEN

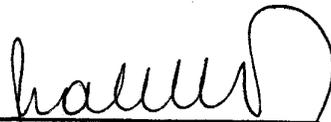
Los requisitos principales establecidos en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones del Código Tributario aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 063-2007/SUNAT y modificado por la presente resolución, serán considerados para sancionar con comiso o multa las infracciones tipificadas en los numerales 9 y 16 del artículo 17° del Código Tributario que se detecten a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente resolución.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### Única.- DEROGATORIA DEL ANEXO B DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 111-2001/SUNAT

Derógase el Anexo B de la Resolución de Superintendencia N.° 111-2001/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA